

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de julio de 2011, segunda sección, tomo CLII, núm. 17

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3º, 4º, 5º, 9º, 12, 13, 15, 16,18, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, se establece como compromiso la modernización de la Administración Pública del Estado, mediante la democratización de decisiones, transparencia en las acciones, sistematización y eficiencia de procesos, profesionalización de funcionarios y, para dar soporte a todo lo anterior, revisar y modificar su marco normativo.

Que con fecha 17 de octubre del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto.

Que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiere de un marco normativo que regule el funcionamiento de las Unidades Administrativas que la integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y propicie la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las Unidades Administrativas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo y delimita el marco de actuación de los servidores públicos que la integran, dando el soporte de validez legal a la ejecución de sus actividades.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Interior es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de

Michoacán de Ocampo, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º. Al frente del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Decreto:** El Decreto que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. **Director General:** El Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IV. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado;

V. **Infraestructura Física Educativa:** Los trabajos relativos a la elaboración de estudios, proyectos, construcción, rehabilitación, reubicación y mantenimiento de obras públicas de infraestructura física educativa en el Estado;

VI. **Instituto:** El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. **Junta:** La Junta de Gobierno del Instituto;

VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto; y,

IX. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas del Instituto dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4º. La administración del Instituto estará a cargo de la Junta y del Director General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Director General;

II. Subdirección de Obras y Equipamiento;

III. Subdirección de Planeación y Estadística; y,

IV. Delegación Administrativa.

El Instituto contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del Instituto;

asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 6º. Al Director General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Decreto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que a ésta le correspondan;

II. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales que corresponden a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de la normativa aplicable;

III. Promover, acordar y coordinar la participación de los ayuntamientos en el desarrollo de infraestructura física educativa de carácter público;

IV. Coordinar los programas que con motivo de la descentralización le transfiera la Federación al Estado, en materia de Infraestructura Física Educativa;

V. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Instituto con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Presentar a la Junta los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y los respectivos planes de inversión del Instituto, para su consideración y autorización de gestión ante la instancia correspondiente;

VII. Someter a acuerdo del Gobernador, los asuntos encomendados al Instituto, que lo ameriten por su naturaleza;

VIII. Proponer al Gobernador, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Instituto;

IX. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;

X. Designar a los servidores públicos del Instituto a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XI. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas de trabajo;

XII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;

XIII. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Instituto;

XIV. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;

XV. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos y actualizaciones del Reglamento, los manuales administrativos de organización y de procedimientos y demás documentos internos que regulen la operación del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XVI. Conducir los estudios y análisis para la obtención de financiamiento alternativo que permita cumplir con los objetivos del Instituto;

XVII. Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, a fin de propiciar la participación social en los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el Estado;

XVIII. Fomentar la vinculación y coordinación con los sectores público, privado y social que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación del Instituto y las Unidades Administrativas a su cargo; y,

XX. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°. Las Unidades Administrativas del Instituto, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 8°. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la disponibilidad financiera del Instituto.

Artículo 9°. A los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Planear, programar, proponer, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones relacionadas con la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;

II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

III. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;

IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

- VI. Formular, en coordinación con el Delegado Administrativo, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VIII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, que les hayan sido delegadas o autorizadas o que les competan por suplencia;
- X. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- XI. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XII. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesaria para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden;
- XIII. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Atender los asuntos que les encomiende el Director General, darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V **DE LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS** **Y EQUIPAMIENTO**

Artículo 10. Al Subdirector de Obras y Equipamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer, conforme a las instrucciones del Director General, las políticas y lineamientos para la ejecución y las condiciones presupuestales a que deberá sujetarse la Infraestructura Física Educativa;
- II. Ejecutar, dar seguimiento, supervisar y evaluar los programas de Infraestructura Física Educativa y brindar la información pertinente a la Subdirección de Planeación y Estadística;
- III. Elaborar los proyectos de Infraestructura Física en todos sus niveles, sistemas y subsistemas y someterlos al Director General para autorización, en su caso;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a satisfacer los requerimientos de la Infraestructura Física Educativa, así como procurar se incluyan en los programas y acciones de obras y de adquisición de equipo y mobiliario;

- V. Vigilar, supervisar y conducir, tanto en gabinete como en campo, los procedimientos de generación de obra, revisión de recursos financieros y cumplimiento de especificaciones técnicas, de acuerdo con la normativa aplicable;
- VI. Gestionar, validar y revisar las facturas que presenten las empresas contratistas por concepto de anticipaciones, estimaciones y/o finiquitos de obra;
- VII. Elaborar los proyectos de programas y acciones a concertar con dependencias de los tres órdenes de Gobierno en materia de Infraestructura Física Educativa.
- VIII. Realizar el seguimiento técnico y administrativo de la ejecución de la infraestructura física educativa pública, hasta la entrega y recepción satisfactoria de los muebles e inmuebles;
- IX. Coadyuvar en los procesos de licitación pública o invitación restringida para la Infraestructura Física Educativa;
- X. Proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y ayuntamientos que lo soliciten, para la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas aplicables en materia de Infraestructura Física Educativa;
- XI. Prestar servicios de asesoría, capacitación, consultoría y asistencia técnica a las asociaciones y personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y certificación de la Infraestructura Física Educativa, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Estadística;
- XII. Ordenar en el ámbito de su competencia, la práctica de visitas de supervisión, inspección y verificación de obra; y,
- XIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y** **ESTADÍSTICA**

Artículo 11. Al Subdirector de Planeación y Estadística, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir, conforme a las instrucciones del Director General, las políticas y lineamientos tanto para la planeación y programación como para el manejo de la información estadística del Instituto;
- II. Programar, en acuerdo con el Director General, las acciones a realizar para atender las solicitudes de Infraestructura Física Educativa;
- III. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades de planeación y programación de obras y acciones, así como el manejo estadístico y la difusión de la información generada por la operación del Instituto;
- IV. Compilar, diseñar, organizar y resguardar expedientes técnicos y unitarios de todas las obras y acciones que formen parte del Programa Anual de Inversiones del Instituto;
- V. Ejercer las actividades de planeación, programación y recuperación estadística de los programas de Infraestructura Física Educativa, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

VI. Supervisar e integrar los requerimientos de los servicios de construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento de espacios educativos y cotejarlos contra la asignación presupuestal correspondiente;

VII. Coordinar la integración y elaboración tanto del programa general de obras como del programa de adquisición de equipo y mobiliario, en los cuales se incluyen los proyectos la Infraestructura Física Educativa en todos sus niveles, sistemas y subsistemas;

VIII. Diseñar, elaborar y proponer al Director General, en coordinación con la Delegación Administrativa, tanto el Programa Operativo Anual del Instituto como el Programa Anual de Inversiones en la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos en el Estado;

IX. Registrar los ajustes que se hagan al presupuesto para la Infraestructura Física Educativa a cargo del Instituto;

X. Participar en la definición de los lineamientos a los que deberá sujetarse la ejecución de las obras para evaluar los resultados de las mismas;

XI. Diseñar, elaborar y mantener actualizado de manera permanente, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, el sistema de información del estado físico de las instalaciones que integran la red de infraestructura física educativa del Estado;

XII. Recopilar, clasificar, analizar, procesar, sistematizar, resguardar y, en su caso, difundir la información del estado físico en que se encuentra la infraestructura física educativa a nivel Estatal;

XIII. Dirigir, organizar, desarrollar y actualizar el sistema de información y estadística de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa del Instituto;

XIV. Formular y proponer políticas, objetivos, planes, programas, metas, presupuesto y proyectos para el mejor funcionamiento del Instituto, así como los sistemas para evaluar su cumplimiento;

XV. Promover, apoyar y desarrollar las relaciones del Instituto con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones relacionadas con los objetivos encomendados al Instituto;

XVI. Supervisar, evaluar y certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado;

XVII. Elaborar y proponer al Director General los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

XVIII. Proponer al Director General y, en su caso, aplicar los lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla los requisitos de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Emitir certificados de calidad de la infraestructura física educativa de todos los niveles en el Estado, tanto del sector público como del privado;

XX. Desarrollar, difundir, promover y conducir, en acuerdo con el Director General, políticas que promuevan la participación de la comunidad en la solución de sus necesidades de Infraestructura Física Educativa, mediante el impulso a figuras que estimulen la participación organizada de la ciudadanía;

XXI. Conducir las propuestas, programas y proyectos de difusión de las acciones que se realizan en los ámbitos de la construcción, el mantenimiento, la rehabilitación y/o el equipamiento de espacios educativos, que tiene bajo su responsabilidad;

XXII. Proponer al Director General las campañas de información y orientación para el público usuario sobre los servicios que presta el Instituto, así como captar, analizar y evaluar su opinión;

XXIII. Fomentar la investigación para el desarrollo tecnológico en la materia, en la aplicación de nuevas tecnologías en beneficio de la construcción de infraestructura física educativa; y,

XXIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII **DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 12. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Director General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

III. Informar al Director General respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo del Instituto, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Director General los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo del Instituto;

VII. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas del Instituto, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de su competencia, tanto en su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director General o a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Realizar en forma eficiente y oportuna, la radicación de recursos a los ayuntamientos que ejecuten obras por administración, y presentar las comprobaciones correspondientes;

X. Supervisar que se realice la revisión, validación y gestión del pago de las facturas presentadas por las empresas contratistas por anticipos, estimaciones o finiquitos de obras, las que bajo ninguna circunstancia serán liquidadas sin el visto bueno de la Subdirección de Obras y Equipamiento;

XI. Administrar y controlar el fondo revolvente asignado al Instituto, para el cumplimiento de sus funciones y efectuar la comprobación del gasto, conforme a la normativa aplicable;

XII. Elaborar los informes que deba rendir el Director General, relativos a las observaciones que formule la Coordinación de Contraloría o de la Auditoría Superior de Michoacán, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XIV. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XVI. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos del Instituto, según corresponda;

XVII. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal del Instituto;

XVIII. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal del Instituto, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XIX. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal del Instituto, así como mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;

XX. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas del Instituto;

XXI. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo del Instituto, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XXII. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las demás Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XXIII. Establecer el control de suministros de materiales a las Unidades Administrativas del Instituto, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXIV. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo del Instituto, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXV. Difundir las convocatorias para la adjudicación de contratos de obras públicas y de servicios y/o adquisiciones de mobiliario y equipo escolar, mediante licitación pública, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los diarios de mayor circulación del Estado;

XXVI. Vigilar y supervisar que todos los procesos de licitación pública a que convoque el Instituto se den en un marco de equidad y de conformidad con las normas y lineamientos vigentes;

XXVII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXVIII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 13. En las ausencias temporales, el Director General, será suplido por los Subdirectores y el Delegado Administrativo, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º, del presente Reglamento.

Artículo 14. Las faltas temporales de los Subdirectores y del Delegado Administrativo, serán suplidas por los Jefes de Departamento, conforme al organigrama del Instituto y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Espacios Educativos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 14 de junio de 2004.

Artículo Tercero. Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán, a 31 de agosto de 2010.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.**

El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel

El Secretario de Gobierno
Fidel Calderón Torreblanca

El Secretario de Finanzas y Administración
Ricardo Humberto Suárez López

La Secretaria de Educación
Graciela Carmina Andrade García Peláez

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
Desiderio Camacho Garibo
(Firmados)